

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000023 – UNIDAD DE PEAJE MOYOBAMBA
RECLAMANTE: WILLIAM MEDINA MECO
MATERIA: CALIDAD Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Lima, 05 de mayo de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. William Medina Meco, quien indica que coloca su reclamo debido al cobro indebido de su unidad vehicular V0Q959 de categoría M2 que según el Ministerio de Transporte es vehículo liviano y no pesado. Es un bus de 02 ejes como me cobran según la factura N° 801-12240555 del día 14/04/17 a hrs. 15:22:28. Manifestó su desacuerdo y el personal le indicó que la categoría M2 a partir de 3500 Kg. era vehículo pesado, por lo que exigió que le muestren el artículo donde se indica, y no pudieron mostrárselo y no lo escucharon procediendo al cobro de 02 ejes. El personal menciona que solo reciben órdenes y por eso es que cobran dicha tarifa y además, le comunicaron que si quisiera pusiera mi reclamo el cual procede hacerlo. También manifestó que el cobro del vehículo pesado para la categoría N2 a partir de 3500 Kg. Por lo expuesto solicita revisar el reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. William Medina Meco, identificado con DNI 29376862 y con razón social PERÚ INTI TRAVEL S.R.L. (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje Moyobamba, quien indica que coloca su reclamo debido al cobro indebido de su unidad vehicular V0Q959 de categoría M2 que según el Ministerio de Transporte es vehículo liviano y no pesado. Es un bus de 02 ejes como me cobran según la factura N° 801-12240555 del día 14/04/17 a hrs. 15:22:28. Manifestó su desacuerdo y el personal le indicó que la categoría M2 a partir de 3500 Kg. era vehículo pesado, por lo que exigió que le muestren el artículo donde se indica, y no pudieron mostrárselo y no lo escucharon procediendo al cobro de 02 ejes. El personal menciona que solo reciben órdenes y por eso es que cobran dicha tarifa y además, le comunicaron que si quisiera pusiera mi reclamo el cual procede hacerlo. También manifestó que el cobro del vehículo pesado para la categoría N2 a partir de 3500 Kg. Por lo expuesto solicita revisar el reglamento.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en el Título Preliminar: "DISPOSICIONES GENERALES", Artículo 4°: "DEFINICIONES", ÍTEM: 4.13, define a los vehículos livianos: "Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2, y que su peso bruto es de 3,5 toneladas o menos".
6. Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en el Título Preliminar: "DISPOSICIONES GENERALES", Artículo 4°: "DEFINICIONES", ÍTEM: 4.14, define a los vehículos pesados: "Vehículo automotor que, de acuerdo a la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, M3, N2, N3, O3 y O4, y que su peso bruto es mayor a 3,5 toneladas".
7. Que, en el marco de la normativa indicada, el vehículo del Reclamante corresponde a la categoría M2, sin embargo, su peso bruto es de 5 toneladas, es decir superior a los 3.5 toneladas, por lo que encajaría en la definición de Vehículo Pesado.
8. Que, respecto al cobro de la tarifa de peaje, se precisa que el cobro de las tarifas en las unidades de peajes, este es automático y obligatorio, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje, en conformidad con los términos del Contrato.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. William Medina Meco.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física CAL.HUANCAVELICA NRO. 325 AREQUIPA - AREQUIPA - MARIANO MELGAR, o dirección electrónica wmedinam@hotmail.com que han sido consideradas por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

